

DR. HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 59 del Código Tributario establece el interés no inferior al bancario comercial para los pagos de tributos fuera del término legal, sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria.

Que, el Decreto Supremo N° 15467, de fecha 15 de Mayo de 1978, en su artículo primero, establece el interés fijo del 24% anual para los pagos de tributos fiscales fuera del término legal, modificando sustancialmente la norma del Art. 59 del Código Tributario ya citado.

Que, a la fecha dicho porcentaje resulta ser bajo en relación al de los créditos bancarios comerciales, dando lugar a operaciones crediticias con fondos fiscales, con grave perjuicio al Tesoro Nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derógasel Art. 1 del Decreto Supremo N° 15467 de 15 de Mayo de 1978, restableciéndose la plena vigencia del Art. 59 del Código Tributario.

ARTÍCULO 2.- El Artículo 2 del citado D.S.N° 15467 mantiene su vigencia y efectos legales pertinentes.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 5 días del mes de Noviembre de 1982 años.

FDO. DR. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Velarde Dorado, José Ortiz Mercado, Ernesto Aranibar Quiroga, Hernando Poppe Martínez, Roberto Arnez Villarroel, Carlos Barragán Vargas, Jorge O'Connor D'Arlach, Horacio Tórres Guzmán, Oscar Villa Urioste, Mario Roncal Antezana, Arturo Nuñez del Prado, Alfonso Camacho Peña, Jorge Crespo Velasco, Mario Argandoña Yañez, Zenon Barrientos M., Jaime Ponce Garcia, Hormando Vaca Diez, Jorge Gonzales Roda.